

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 18

SERIE: 1978-79

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PROHIBIENDO LA INSTALACION DE MAQUINAS DE DIVERSION CONOCIDAS POR PING BALL, BILLARES O CUALQUIER OTRO ARTEFACTO DE DIVERSION OPERADO POR MONEDAS Y QUE LLAME LA ATENCION A NIÑOS MENORES DE 18 AÑOS, EN LOS ALREDEDORES DE ESCUELA ALGUNA, SEA PUBLICA O PRIVADA, TANTO EN LA ZONA URBANA COMO EN LA ZONA RURAL DE ESTA MUNICIPALIDAD; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : Hace tiempo se ha introducido en la ciudad de Aguas Buenas un grán número de máquinas que funcionan con monedas y otras de diversión, y que la mayoría de ellas son conocidas como máquinas de Ping Ball y Billares.
- POR CUANTO : Ya han sido muchas las querellas de padres de niños menores, que son estudiantes y que por estar en estas máquinas a penas atienden a clases, ya que las mismas están localizadas cerca y al frente de las escuelas. Estas querellas han sido referidas por los padres y maestros a la Oficina del Cuartel de la Policía de Aguas Buenas.
- POR CUANTO : Es deber de esta Asamblea Municipal velar por la moral y protección de la niñez y legislar para que menores de 18 años, al acudir a los sitios donde están instaladas estas máquinas y artefactos, sin saberlo entran en contacto con vendedores de drogas y de otros individuos de dudosa reputación.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Prohibir la instalación y manipulación de máquinas de diversión conocidas como Ping Ball y Billares, de otras que también se utilizan con el mismo propósito, a una distancia menor de 100 metros de cualquier escuela pública o privada en la jurisdicción de la municipalidad de Aguas Buenas así como la operación de las mismas por todo menor de 18 años de edad.
- SECCION 2da : Todo dueño de establecimiento público o su representante, y toda persona que sin ser dueña de un establecimiento público o su representante, que permitiere la instalación y manipulación de las máquinas antes nombradas en la Sección Primera de esta Ordenanza, así como permitir menores de 18 años manipulando las mismas, y de la instalación de ellas en tal establecimiento a una distancia menor de 100 metros de donde esté localizada una escuela pública o privada, será llevado ante el Tribunal correspondiente, y convicto que fuere será castigado con multa de cincuenta (\$50.00) dólares o con cárcel por un término de 15 días, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCION 3ra : Todo dueño de establecimiento público o su representante, y toda persona que sin ser dueña de un establecimiento público o su representante, deberá proveer un rótulo donde se prohíba a menores de 18 años usar las susodichas máquinas.
- SECCION 4ta : Que copia de esta Ordenanza sea enviada al Negociado de Asuntos Municipales del Departamento de Hacienda y a la Administración de Servicios Municipales, así como a la Comandancia de Distrito de Caguas, al Cuartel de la Policía de Aguas Buenas, para su acción correspondiente.

ORDENANZA NUM. 18

SERIE: 1978-79

SECCION 4ta : Esta Ordenanza empezará a regir después que sea aprobada por el Hon. Alcalde, y a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico y deroga toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que se opongán a la presente.

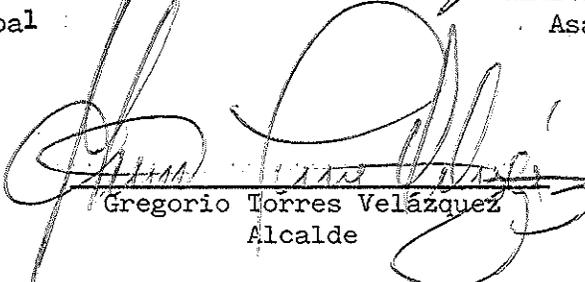
APROBADA : El día 16 de febrero de 1979.



Juan José Félix, Presidente
Asamblea Municipal



Juanita Meléndez, Secretaria
Asamblea Municipal



Gregorio Torres Velázquez
Alcalde